

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **629** • Marzo 30 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0404 DE 2020 (Marzo 30 de 2020) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA
2020 A PREDIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS 3, 4, 5 Y 6, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0404 DE 2020
(Marzo 30 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2020 A PREDIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS 3, 4, 5 Y 6, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 95, 287, 314 y 315 de la Constitución de 1991, el literal d) numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el Artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, el Artículo 7 del Decreto 0119 de 2019, Estatuto Tributario Distrital, otorga a la administración tributaria distrital la administración y control de los tributos distritales dentro de las cuales le corresponde adelantar la "gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales".

Que, el Artículo 416 del Decreto 0119 de 2019, "Estatuto Tributario Distrital" entregó al gobierno distrital la facultad de establecer los lugares y plazos para pagar los impuestos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la administración de impuestos, así como la de establecer los bancos y/o las entidades especializadas encargadas de hacer el recaudo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital expidió la Resolución DSH N° 002 DE 2019 de 17 de diciembre de 2019 "Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.", a través de la cual en el Artículo 5 estableció como fechas de pago del impuesto predial con descuentos del 10% y 5% las siguientes:

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. (...)



Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 29 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Que, el establecimiento para el pago de los tributos se trata de un mecanismo procedimental que hace parte de las funciones propias de la administración tributaria, en tanto con dichos plazos no se altera el contenido sustancial de las obligaciones, sino que sirven de mecanismo de recaudo actividad propia de la gestión.

Al respecto la jurisprudencia señala de forma reiterada que, la determinación de los plazos para el pago de los tributos, hace parte de la facultad reglamentaria entregada desde la Constitución al poder ejecutivo, en los siguientes términos: **“Si el reglamento preserva la naturaleza y los elementos fundamentales de la situación jurídica creada por la ley, bien puede este instrumento propio del ejecutivo detallar la aplicación de la ley al caso mediante la estipulación de trámites, procedimientos, plazos y todo lo concerniente al modo como los sujetos destinatarios de la ley la deben cumplir”**¹. (Se resalta)

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado: *“Una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación – si no la más destacada - es resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues dada la generalidad de estas últimas es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma”*²

Que, específicamente en materia del impuesto predial el Artículo 32 del Decreto 0119 de 2019, Estatuto Tributario Distrital, entregó un incentivo por pronto pago del 10% del valor del impuesto para los contribuyentes que cancelen el impuesto hasta el último día del mes de marzo y del 5% del valor del impuesto para los contribuyentes que cancelen el impuesto hasta el último día del mes de mayo, razón por la cual la referida Resolución DSH N° 002 DE 2019 de 17 de Diciembre de 2019 estableció según calendario oficial los días 31 de marzo y 29 de mayo como fecha límite para realizar el pago del impuesto.

Que, los descuentos para el pago oportuno de los impuestos están considerados por la doctrina y la jurisprudencia como beneficios tributarios, los cuales en virtud de lo establecido en el Artículo 294 de la C.P. hacen parte del ejercicio del poder impositivo entregado a las corporaciones de elección popular, para el caso de Barranquilla, su Concejo Distrital. Al Respecto ha señalado el Consejo de Estado que los beneficios *“tienen la función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador.”* (...) ³

Que mediante el Decreto 0393 de 2020, con similares consideraciones a las aquí expuestas, amplió el plazo de pago para acogerse a los descuentos del 10% y del 5% únicamente a los predios residenciales de los estratos 1 y 2, estableciéndoles como fechas límites el 31 de julio y el 30 de septiembre respectivamente.

1 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464).

2 Corte Constitucional, sentencia C- 1005 de 2008, Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

3 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00530-01(18865)

Que, este decreto en ejercicio de la facultad reglamentaria únicamente modifica las fechas de pago establecidas en la Resolución DSH N° 002 DE 2019 de 17 de diciembre de 2019, sin realizar ajuste alguno a los porcentajes de descuento por pronto pago autorizados por el Concejo Distrital para los contribuyentes del impuesto predial, es decir que atendiendo a la coyuntura que afecta al mundo actualmente producto de la aparición del COVID 19, se amplía el plazo para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2020 en aras de aliviar los nocivos efectos que ha tenido esta pandemia en materia social y económica, respetando al contribuyente que pague en una u otra fecha los porcentajes de descuento concedidos a su favor por el Concejo Distrital.

Que, la administración distrital con el fin de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna observó que la a fecha de vencimiento del plazo para el pago del impuesto predial está dentro de las fechas de mayor limitación a las restricciones en el ejercicio de actividades económicas ordenadas por el gobierno nacional, departamental y distrital.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Plazos para pagar y/o declarar los predios residenciales de estratos 3, 4, 5 y 6: Los contribuyentes del impuesto predial unificado de los predios residenciales de estratos 3, 4, 5 y 6 podrán acogerse a los descuentos por pronto pago de que trata el Artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N° 0119 de 2019 hasta en las siguientes fechas:

Diez por ciento (10%) de descuento: mayo 31 de 2020

Cinco por ciento (5%) de descuento: junio 30 de 2020

Sin descuentos: Julio 31 de 2020

Artículo 2. Plazos para pagar y/o declarar predios residenciales de estratos 1 y 2: Los contribuyentes de los predios residenciales de estratos 1 y 2 continuarán con las fechas de plazo para pagar el impuesto con descuentos del 10% y del 5% establecidas en el Decreto Distrital N° 0393 de 2020.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito E.I.P de Barranquilla el día 30 de marzo de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**